



ACTUALIDAD DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- ADICIÓN AL CONCEPTO GENERAL UNIFICADO No. 1466 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017, GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS -GMF: EXENCIONES - TRASLADOS Y RETIROS DEL AUXILIO DE CESANTÍAS - TRASLADOS Y RETIROS DE LOS INTERESES DE CESANTÍAS - [Concepto 0558 del 15 de abril de 2021](#)

La DIAN emitió el mencionado concepto subrayando:

“De conformidad con los artículos 20 y 38 del Decreto 4048 de 2008, se avoca el conocimiento para expedir la presente adición al Concepto Unificado No. 1466 del 29 de diciembre de 2017.

La presente doctrina se emite en consideración a la interpretación del numeral 31 al artículo 879 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 99 del de la Ley 2010 de 2019.

Por lo anterior, resulta necesario realizar la adición del numeral 8.39. al Título 8 del Concepto General Unificado No. 1466 del 29 de diciembre de 2017, en los siguientes términos...

(...)

Por lo anterior, la exención del gravamen a los movimientos financieros - GMF establecido en el numeral 31 del artículo 879 del Estatuto Tributario procede en los casos de retiro total o parcial del auxilio de cesantías y sus intereses, de que tratan el artículo 1 del Decreto 2755 de 1966, artículo 37 del Decreto Ley 3118 de 1968, artículo 166 del Decreto 663 de 1993, artículo 4 de la Ley 1064 de 2006, artículos 2 y 3 de la Ley 1071 y los artículos 2.2.1.3.15. al 2.2.1.3.24. del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo), siempre que el retiro total o parcial del auxilio de cesantías y sus intereses se efectúe mediante abono en cuenta de ahorro, efectivo y/o cheque de gerencia e independientemente de la calidad de los afiliados a los fondos de cesantías, ya sean trabajadores dependientes o independientes, o empleados que pertenezcan al sector público o privado. Esto, toda vez que, como se señaló previamente, el legislador no estableció condición alguna respecto de los sujetos que puedan aplicar la exención”.
(Subrayado fuera de texto).



II. CONSEJO DE ESTADO

- LA SALA DECIDE EL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DE LA CIRCULAR EXTERNA No. 013 DEL 30 DE MARZO DE 2020, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, RELACIONADA CON EL TRÁMITE, REQUISITOS E INFORMES DE LOS RETIROS PARCIALES DEL AUXILIO DE CESANTÍA, AUTORIZADOS POR EL DECRETO LEGISLATIVO 488 DE 2020¹, CONCLUYENDO:

“Las instrucciones de la Circular Externa No. 013 de 2020 desarrollan lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Legislativo 488 de 2020. No obstante, este acto administrativo debe interpretarse y aplicarse conforme a la inexequibilidad de la expresión “de carácter privado” establecida por la Corte Constitucional frente al texto original del precepto extraordinario. De modo que, las instrucciones de la circular cobijan a los afiliados de los diferentes fondos administradores de cesantías, independientemente de su naturaleza, esto es, abarca a las AFPC y al FNA. Por último, la vigencia de la medida, tal como lo dispuso la Corte Constitucional, debe entenderse, según la exequibilidad condicionada, es decir, hasta la culminación de la emergencia sanitaria y si se precisa de un término mayor, los inspectores de trabajo certificarán la permanencia de las circunstancias que dieron origen a la autorización de dichos retiros parciales extraordinarios. Por lo demás, de la confrontación entre el acto y las normas superiores que le sirven de sustento, no se advierte ninguna contradicción”. (Subrayado fuera de texto).

Anexo: [Sentencia del 5 de marzo de 2021, expediente 01293-00](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

21 de mayo de 2021

¹ “Por el cual se dictan medidas de orden laboral, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”